

Interlocutorio
Proceso: Adjudicación Judicial de apoyos
Radicado No.: 2021-00340-00
O.M.T.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia Quindío, Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda que para proceso ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, formulado por el señor GUSTAVO TORO ARIAS respecto del señor JULIO CÉSAR TORO ARIAS a través de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por adolecer de las siguientes irregularidades:

- Se deben especificar concreta y específicamente los apoyos judiciales que requiere el titular del acto jurídico, conforme al literal a del numeral 8 del art. 38 de la ley 1996 de 2019, ya que se trata de una persona con capacidad al tenor de lo dispuesto en la precitada ley, de otro lado, si lo que se pretende es que la actora preste sus labores de apoyo, deberá especificar concretamente en que consiste dicha administración y sobre que bienes.

- La demanda se encuentra dirigida al Juez Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad.
- Ante la entrada en vigencia del capítulo 5 y en especial del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, no es de recibo que en la demanda y las pretensiones se hable de apoyos transitorios, como quiera que el art. 54 de la precitada norma se encuentra derogado.
- No se aportó la valoración de apoyos de acuerdo con el numeral 2 del art. 38 de la precitada ley y tampoco se indicó que estaba en incapacidad de proveer tal valoración.
- No indica las personas que se encuentren interesadas en conformar la red de apoyo familiar conforme al literal b del numeral 8 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
- El correo electrónico del abogado no concuerda con el registrado en la plataforma SIRNA RAMA JUDICIAL, por lo que tampoco se cumple con lo dispuesto en el numeral 5 del Decreto 806 de 2020.
- No indica las personas que se encuentren interesadas en conformar la red de apoyo familiar conforme al art. 38 de la precitada norma.
 - No se le dio cumplimiento al numeral 4 del art. 38 de la Ley 1996 de 2019, en lo atinente al contenido del informe de valoración de apoyos.
 - No se le envió copia de la demanda y los anexos al demandado, como quiera que en el informe pericial no se manifestó que el señor JULIO CÉSAR TORO ARIAS estuviera absolutamente imposibilitado para darse a entender, procurando en esta clase de procesos notificar a la parte pasiva, de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 de 2020

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 Del artículo 90 del C. G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de CINCO (5) DIAS, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, formulado por el señor GUSTAVO TORO ARIAS respecto del señor JULIO CÉSAR TORO ARIAS a través de apoderado judicial

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada FRANCISCO CARLOS ALBERTO TORO PUERTA, para representar a la parte actora, en los términos del poder a él conferido únicamente para los efectos de este auto.

N O T I F I Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and flourishes, characteristic of a cursive or stylized signature.

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZA**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia
Quindío hoy 12-11-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA